



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-06-0026/2019, donde obra Auto N° 0040 del 14 de febrero de 2019, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre fuente hídrica intermitente sin nombre, cuenca Río Sucio, para la construcción obras hidráulicas menores Box Culvert, ubicado en la abscisa **K23+039** de la Vía Cañasgordas-Uramita, en las coordenadas **X: 1253003.1 Y: 1101908.09** de la Unidad Funcional 1 - UF1, localizado en el Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de Concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto Autopistas para la Prosperidad, según solicitud elevada por la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit N° **890.932.424-8**, quien actúa en nombre de sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, de conformidad con el poder conferido mediante documento con radicado N° 6576 del 01 de noviembre de 2018.

El anterior Auto de Inicio fue notificado vía electrónica el día 14 de febrero de 2019.

Que el acto administrativo en mención fue publicado en la página web de la Corporación el día 18 de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 0447 del 14 de febrero de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Uramita, el Acto Administrativo N° 0040 del 14 de febrero de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles

Que conforme a lo anterior, personal de la Corporación, previa visita al lugar del proyecto realizada el día 20 de febrero de 2019 y evaluación de la información allegada por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 0820 del 12 de marzo de 2019 le informó a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** como apoderada en el presente trámite que la información técnica allegada se encontraba incompleta, otorgándole un

Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

término de 30 días para allegar la información faltante, quedando en virtud Suspendido el trámite por dicho término.

Que mediante comunicado bajo el consecutivo N° 2680 del 15 de mayo de 2019 la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante oficio N° 0820 del 12 de marzo de 2019 allega la información solicitada.

Que en atención a lo anterior, personal de la Corporación rindió Informe Técnico bajo el TRD: 400-08-02-01-0999 del 06 de junio de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Box culvert 1	6	53	9.76	76	9	32.18
Box culvert 2	6	53	9.53	76	9	31.91
Box culvert 3	6	53	9.27	76	9	32.1
Box culvert 4	6	53	9.53	76	9	32.39

7. Recomendaciones y/u Observaciones

*De acuerdo con la información allegada por **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con **NIT 890.932.424-8**, representada legalmente por el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N°70.099.165**, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica de una fuente hídrica intermitente sin nombre, donde se proyecta la prolongación de un Box Culvert, que se ubica en el corredor vial Cañasgordas - Uramita, Departamento de Antioquia, en el **K23+039 de la UF1**, en las coordenadas magna Colombia oeste **X=1253003.1 Y=1101908.09**.*

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir corresponde a la prolongación de una alcantarilla tipo boxculvert existente, la cual presenta una base útil de 1.5m, altura útil de 1.5m, espesor de muros de 0.20m espesor de placa base de 0,2m espesor de placa superior de 0.2m, pendiente de 1.27%. La obra menor presenta una longitud total de 2m por 1.5 m de ancho, ocupando un área total de 3 m²

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario y aprobados por la Corporación.

*Aprobar el plano de identificación, plano de la localización del Box **K23+039 UF1**, quebrada intermitente sin nombre, información hidrológica, hidráulica y de socavación.*

SP INGENIEROS S.A.S deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- *Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.*
- *Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.*
- *Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada intermitente sin nombre, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.*

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- SP INGENIEROS S.A.S se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca intermitente sin nombre tributaria del río Sucio, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del box culvert objeto de trámite.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauces, corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º. – El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º. – Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º. – La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

MC

Resolución**"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"**

Así mismo, se cita el artículo 132 ibídem, cuando establece. *"Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Artículo 155º. Corresponde al Gobierno:

- a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.2.12.1 "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de las playas".

(...)

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. ibídem, establece. Aprobación de planos de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requerirán dos aprobaciones:

- a) *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que deben solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b) *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)

Según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere autorización, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Considerando que un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamblaje, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación y desmantelamiento, abandono, terminación del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo, estos deben ser sometidos a un término o plazo, lo cual es establecido en el acto administrativo que así lo autorice, permisiones, concesiones o licencie; razón por la cual en lo respectivo al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, la temporalidad o vigencia del mismo, obedece al plazo concedido para la ejecución de la obra especificada dentro de la actuación que la otorga, en ese orden de ideas, el término recae sobre el permiso y no frente a la permanencia de la obra a construir.

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

Es oportuno precisar que si bien es cierto el Auto de Inicio del Trámite se encuentra a nombre de la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit N° 890.932.424-8, se advierte dentro de la documentación adjunta que ésta actúa con fundamento en el poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7 mediante escrito con radicado 6576 del 01 de noviembre de 2018, precisando en el mismo que la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** tiene *autorización para adelantar todas las actuaciones necesarias y requeridas relacionadas con el trámite y gestión de permisos, licencias y/o autorizaciones y demás afines con la entidad, para el desarrollo de las actividades en el tramo Cañasgordas-Uramita (Unidad Funcional 1)*, en virtud del Contrato de Concesión No 018 de 2015 suscrito con la Agencia nacional de Infraestructura. Así las cosas la titular del Permiso en este evento no será la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S** sino la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, dado que, como ya se indicó, las actuaciones surtidas por la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** se refieren a la gestión de permisos, autorizaciones y/o licencias mas no sobre la titularidad de los mismos.

Que conforme a las consideraciones jurídicas expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0999 del 06 de junio de 2019, se procederá a AUTORIZAR a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** con Nit. N° 900.902.591-7, la OCUPACIÓN DE CAUCE con la prolongación de un Box Culvert sobre la ronda hídrica de una fuente hídrica intermitente sin nombre, afluente del Río Sucio, ubicada en el corredor Vial Cañasgordas-Uramita, en jurisdicción del Municipio de Uramita en las abscisas **K23+039**, de conformidad con las especificaciones que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** con Nit. N° **900.902.591-7**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS TRUJILLO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.240.119, o por quien haga sus veces en el cargo, permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre la ronda hídrica de Fuente Hídrica intermitente sin nombre, afluente del Río Sucio, para la prolongación de un BOX CULVERT, en las abscisas K23+039 de la Unidad Funcional 1 "UF1"-Autopista al Mar, en el corredor Vial Cañasgordas -Uramita, en jurisdicción del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1253003.1 Y=1101908.09**.

Parágrafo 1. Especificaciones Técnicas: La obra a construir corresponde a la prolongación de una alcantarilla tipo Box Culvert existente, la cual presenta una base útil de 1.5m, altura útil de 1.5m, espesor de muros de 0.20m espesor de placa base de 0,2m espesor de placa superior de 0.2m, pendiente de 1.27%. La obra menor presenta una longitud total de 2m por 1.5 m de ancho, ocupando un área total de 3 m².

Parágrafo 2. Aprobar los diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, para la prolongación del Box Culvert existente.



Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 3. Aprobar los planos de identificación y localización del Box Culvert ubicado en las abscisas K23+039 de la UF1, información hidrológica, hidráulica y de socavación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** con Nit N° 900.902.591-7, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL**, sobre la ronda hídrica de Fuente Hídrica intermitente sin nombre, en las coordenadas ya referenciadas, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permisionadas en el artículo precedente, en el corredor Vial Cañasgordas-Uramita, en jurisdicción del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia, en las abscisas **K23+039**, ubicado en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1253003.1 Y=1101908.09**.

Parágrafo: El permiso a que se refiere el presente artículo será por el término de cuatro (4) años.

ARTÍCULO TERCERO: La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados por la sociedad y aprobados por CORPOURABA. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** con Nit N° 900.902.591.-7, a través de su representante legal, que una vez haya culminado la construcción de la obra, deberá conservar la condición de la corriente intermitente, sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** con Nit. N° 900.902.591-7, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración del caudal de la corriente intermitente sin nombre.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con Nit N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la corriente intermitente sin nombre, ubicada en el Municipio de Uramita, a la altura de las abscisas **K23+039** de la **UF1** ubicado en las coordenadas ubicado en las coordenadas Magna Colombia Oeste **X=1253003.1 Y=1101908.09**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con Nit N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- 1) Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- 2) Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente a intervenir. En caso necesario de cortar árboles de tope alto deberá obtener el permiso correspondiente.
- 3) Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del afluente intermitente objeto de intervención y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

- 4) No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebraba, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de aguas hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- 5) Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino del caudal de la fuente hídrica objeto de intervención.
- 6) Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- 7) Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- 8) Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas transportadas por el afluente objeto de intervención o suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes empleados durante las labores de construcción de la obra.
- 9) Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenta intermitente sin nombre tributaria del Río Sucio, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la prolongación del Box Culvert objeto de trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** con Nit N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** con Nit N° 900.902.591-7, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** con Nit N° 900.902.591-7, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiere de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. N° 890.932.424-8, quien funge como apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en los términos de los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011

W

Resolución**"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular de la presente actuación administrativa deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de Derechos de Publicación, fijada mediante Resolución No. 300-03-10-23-0693 del 22 de marzo de 2019.

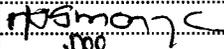
El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		26/06/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		26-6-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-06-0026-2019